

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 8 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Verde Azul - Propiedad Horizontal contra Luz Amparo Cuervo Naranjo radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00654-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El documento aportado como objeto de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del documento se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Luz Amparo Cuervo Naranjo y a favor del Conjunto Residencial Verde Azul - Propiedad Horizontal por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

PERÍODO	CUOTA	CAPITAL
Saldo al 10 de octubre de 2020	Administración	\$108.810

Del 11 de octubre al 10 de noviembre de 2020	Administración	\$181.000
Del 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2020	Administración	\$181.000
Del 11 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de enero al 10 de febrero de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de febrero al 10 de marzo de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de marzo al 10 de abril de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de abril al 10 de mayo de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de abril al 10 de mayo de 2021	Extraordinaria de Administración	\$615.000
Del 11 de mayo al 10 de junio de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de junio al 10 de julio de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de junio al 10 de julio de 2021	Seguro	\$238.000
Del 11 de julio al 10 de agosto de 2021	Administración	\$187.000
Del 11 de agosto al 10 de septiembre de 2021	Administración	\$187.000

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas esto es a partir del 11 de cada mes, a excepción de la cuota extraordinaria de mayo de 2021 y cuota de seguro de julio de 2021, contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora de la cuota extraordinaria de mayo de 2021 desde el 1° de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

1.3 Por los intereses de mora de la cuota de seguro de julio de 2021 desde el 1° de agosto de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el art. 431 del CGP.

2.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Ana María Echeverry Montoya portadora de la T.P. 312.447 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: No reconocer personería a las profesionales del derecho portadoras de las T.P. 187.102 y 218.462, toda vez que el poder conferido como mensaje de datos solo fue remitido por la demandante a la abogada Ana María Echeverry Montoya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82da45d7f3024fb2c01f23714c4d4dae3ede2e90432062eba87fa8b04e16
2213**

Documento generado en 14/10/2021 03:33:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**